

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2023-00478-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$600,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$600,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7604318c4c5f26a63a3fc72deb25688490cf2c0012079f1b997ea7d50be9c88**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003005-2023-00478-00 (Juzg. 5 Civil Mpal)

**DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y
RECUPERACION DE CARTERA BOPER (Cesionario)
– NIT 901723923-4**

DDO: HECTOR FABIO ORTIZ CARDONA – C.C. 1.088.300.129

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta la cesión de derechos litigiosos y/o de crédito realizado entre PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, en calidad de cedente, y COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER (folio 017), como cesionario, y teniendo presente que la parte actora allegó Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (folio 020).

Como quiera que en el documento presentado se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admitirá la cesión del crédito realizada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, en favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de derechos litigiosos realizada, la que se notificará por estado.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al Doctor GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente cesión de derechos litigiosos y/o de crédito celebrada entre PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER, en calidad de cedente, y COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, como cesionario, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: TENER como DEMANDANTE, en la proporción correspondiente a la cesión reconocida, a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: COLOCAR en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O DE CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA, como apoderado judicial del cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días** de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva. LINK: [021LiquidaciondeCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2673cab0082d556db2f7b01ad1b315abf509853de57ef96a7514103ac30cdd**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00435-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$600,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$600,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c6bb7cfa73ef01c5ecfa81f58d54b423870425d058b19f734c134bfe8661**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00379-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A – NIT 890.903.938-8

DDO: JUAN PABLO CORREA ARIAS – CC 1.091.803.386

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta mediante memorial allegado vía correo electrónico, visto a folio 019, informó que registró la medida de embargo sobre el inmueble propiedad del demandado y decretada por este estrado mediante providencia calendada 29/11/2023, visto a folio 009, por lo que es del caso proceder al secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. P

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionar al Sr. JORGE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-263072 de Cúcuta y de propiedad del demandado(a) indicado en la referencia, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEGUNDO: CORRER TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días** de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva. LINK: [021LiquidacionCredito.pdf](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671600aea8d2bb71b855b57ae6cb4d5207fe7f4a2a36c9be7ebe2c71d139e1fe

Documento generado en 22/03/2024 06:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00379-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$94,800.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,594,800.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07648bc8460a1bb5ba93d444c8e3fcfb7100273086ad00bd854465a604802c22**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00352-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$20,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$300,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$320,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [026LiquidacionCredito.pdf](#)

En cuanto a la respuesta de la entidad bancaria a folio que antecede, se dispone agregarla y colocarla en conomiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2a77a7bd122c41afa26f5e75e30fc521e0dd00f0ef15a6e1ebf1b347fe521d**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-004-**2023-00349-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$5,400,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$5,400,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economía procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [023LiquidaciondeCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419a539809ad993b3f7adae929df33897a59f98557d862c15537d9910661a28e**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00340-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$52,200.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,800,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,852,200.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [019LiquidaciondeCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d105e10a92a6703b3ff9ed08d779285183112da8c794c32f9e8e00982ab711**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-004-2023-00377-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$45,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,245,400.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd590e37586a54d0d49cb3ea0e53163d4d3429d1d23f252da4e1c4eeb3b8826e**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00290-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$500,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9774abb9dcd19d66506f79d9162cf9b6282b320e2b29cc65b211a12bcd2e5bfd**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-**2023-00243-00**

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$980,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$980,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [015LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0a7597d0aba26ce3f7c1ccf5482eea5e29874c9834b5b8b8747449268115cf**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00119-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,000,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Finalmente, se aclara que el valor por concepto de agencias en derecho corresponde a la suma de \$ 1.000.000,00, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4501dddb9d765631f95d13833a4111745cad5aef8245a0c8d3f9a4c6a2f97f1**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00077-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24,600.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,117,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$45,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,187,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

En cuanto a la notificación de levantamiento del embargo de remanente (folio 019),se toma nota de ello, agrega al expediente y se coloca en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b8e973d93e44b8f8e2d03771e928b50cb088977ec0bdd2e24586d790fab379**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-004-2022-01003-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$25,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,700,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,725,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN

Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de ejecución de la sentencia (folio 030 y 033), ejecutoriado el presente proveído vuelva el proceso al Despacho para emitir pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0a926c13ced31b09c4cfd23eaa572d8a51aef9cd380d1eb5a55130e53f758**

Documento generado en 22/03/2024 06:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2022-00806-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$4,000,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd652868ab6b0520d6235d9e11633076ac19e5286717feb17278ecee95c1222**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2022-00785-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	USD 430,00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	USD 430,00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26b45fd3187e5811cab4cc9e2df7fa5d6a7dc71bd445ff7159c531fbb60ff1f**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2022-00772-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$48,200.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$200,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$248,200.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9bc0fe75abfb7700f3fb5e3a238a747daf998902870b497805d8cd24c36c0d**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2022-00752-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$300,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$300,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9863a42ee2a72b7e381f45b7429bf258af3467c847b436f7b34a06e43913383**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003003-2022-00806-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)

DTE: JORGE ENRIQUE PULIDO – CC 13.270.830

DDO: LUZ KATHERINE DIAZ SERNA – CC 1.090.404.507

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda y una vez revisado el plenario se evidencia lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo solicitado en memorial que antecede, respecto a la corrección del Despacho Comisorio decretado en auto de fecha 21 de febrero de 2024, este estrado judicial accederá a lo pretendido de conformidad con lo previsto por el artículo 286 del C.G.P., toda vez que por error involuntario quedo mal consignada la dirección del bien inmueble, por tanto, el numeral cuarto del auto de fecha 21 de febrero de 2024, para todos los efectos será el siguiente:

“CUARTO: REQUERIR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante al folio 005, en favor de este Despacho, en lo relativo al embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada LUZ KATHERINE DIAZ SERNA, los cuales se encuentran dentro del inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta, calle 6 # 8-86 en el Conjunto Cerrado Veracruz casa “15C” identificado con la matrícula inmobiliaria 260-286577, por lo que deberá tomarse atenta nota. Remítase copia de los folios 005, 030, 033. OFICIESE.

Para lo anterior, se designa como secuestre a SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES SAS, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.”

Por otra parte, en vista de que no se han materializado la medida cautelar decretada en auto de fecha 07 de septiembre de 2023, de “EMBARGO y posterior SECUESTRO del establecimiento de comercio “CALZADO KATHERINE” identificado con matrícula mercantil 212096, ubicado en la AV 7 Nro. 10-45 CC OITI LOCAL 2185”, se hace necesario, REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas mediante oficio N° 0372 en fecha 17 de octubre de 2023,



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

con el fin de materializar las medidas cautelares, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4 del auto de fecha 21 de febrero 2023, que ordena seguir adelante con la ejecución, aclarando que lo correcto es:

*“**CUARTO: REQUERIR** al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para que de ahora en adelante apliquen la(s) medida(s) cautelare(s) decretada(s) por el JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, mediante auto del nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante al folio 005, en favor de este Despacho, en lo relativo al embargo de los bienes muebles y enseres propiedad de la parte demandada LUZ KATHERINE DIAZ SERNA, los cuales se encuentran dentro del inmueble ubicado en la ciudad de Cúcuta, calle 6 # 8-86 en el Conjunto Cerrado Veracruz casa “15C” identificado con la matrícula inmobiliaria 260-286577, por lo que deberá tomarse atenta nota. **Remítase copia de los folios 005, 030, 033. OFICIESE.**”*

Para lo anterior, se designa como secuestre a SOCIEDAD DE ADMINISTRACIONES ESPECIALES SAS, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Librese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.”

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las medidas cautelares, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. OFÍCIESE.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae614f0261f8612357fb9dc5a38d47b8edc30d0bb4b98974fa5f25d6eea7634**

Documento generado en 22/03/2024 06:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00030-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$34,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$250,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$284,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACIÓN DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economía procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [061LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9514d5c28e757cf8e407df4035a6c6751b0487315165a22fdf328308340ed42**

Documento generado en 22/03/2024 06:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – VERBAL SUMARIO
RAD. 540014003002-2018-01001-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)
DTE: ALBA MARINA PARADA HERNANDEZ - C.C. 88.224.997
DDO: SODEVA LTDA – NIT. 800015934-1, y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la accionante¹, quien con fundamento en el artículo 314 del C. G. del P., *manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda*, observándose además que esta remitió copia de la solicitud a su contraparte, el cual durante el termino previsto en el numeral 4 del artículo 316 del ibidem, guardo silencio.

Por lo anterior, y en vista de que se cumplen con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314, 315 y 316 del C. G. del P., esto es: (i) que aún no se ha dictado sentencia; (ii) la solicitud la hace directamente la parte interesada, y (iii) en el presente caso, como no hay oposición por parte del demandado(a) al desistimiento del demandante, razón por la que no habrá condena en costas.

En ese orden de ideas, procederá el Despacho a aceptar el desistimiento de las pretensiones que hace la demandante, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación anormal del proceso por la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados

¹ Folio 077pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

QUINTO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose por tratarse de expediente digital.

SEXTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e119a165724acc8af2a802893ce544a973f648e531e8ef61b79b46dd34b8e0e6**

Documento generado en 22/03/2024 07:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00117-00

DTE: DANY ROLANDO DIAZ YANEZ – CC 88.237.173

DDO: YOSSELIN ANDREA GARCIA MORENO – CC 1.090.434.667

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta que el accionante a folio que antecede¹, manifiesta que desiste del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 19 de septiembre de 2023, en la que esta operadora judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 316 del C. G. del P., procederá el Despacho a aceptar el desistimiento del mencionado recurso, sin condena en costas por no acreditarse haberse causado, por consiguiente, en conformidad con lo previsto en el inciso segundo de la citada codificación, la providencia del 19 de septiembre de 2023 queda en firme.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia el Despacho no se pronunciará frente a la solicitud de terminación del proceso requerida por el demandante, teniendo en cuenta que la demanda no fue admitida.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que realiza el demandante del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 19 de septiembre de 2023, sin condena en costas, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: POR SECRETARIA procédase de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 19 de septiembre de 2023.

¹ Folio 016pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ced842a4874fe2421ed27606f5c47634652e4f7bb4ad6f317ea9516f62e68ec**

Documento generado en 22/03/2024 07:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2024-00084-00

**DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
NIT 860.003.020-1**

DDO: ALEX ALFREDO CORREDOR JURADO – CC 88.207.604

En atención a la solicitud impetrada por la apoderada judicial de la parte actora sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas¹, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, es del caso **DECRETAR la terminación del presente proceso y Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a petición y costa de la parte interesada, con las constancias pertinentes, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaría, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si hubiere lugar. **OFICIESE.**

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente diligencia. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo PDF 008 del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b717d65d8cfeafb05cb52e761431b0a75ccc5b55b9a79b96c9a1b1ee76d0516**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 540014003011-2023-00344-00

**DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS – NIT 830.089.530-6
(endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)**

DDO: AURA CORINA SEQUEDA ROLON – CC 1.090.462.758

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Mediante escrito que antecede¹, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de las cuotas en mora contenidas en los pagarés base de recaudo ejecutivo y no condena en costas a las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo solicitado cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a decretar la terminación del presente proceso, al levantamiento de las medidas cautelares, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación continúa vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago de la obligación cobrada (cuotas en mora), hasta 21 de marzo del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte actora y previa solicitud de ésta, el desglose del título allegado como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento constancia de que el crédito u obligación continúan vigentes, pero sus cuotas hasta el 21 de marzo 2024, se encuentran al día o pagadas. Advirtiéndose que la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título.

¹ Archivo PDF 020 del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff48f0ae87651e12b73f3db058b9ce6e5ff2d12a2a0ac262abf6b1d7f950381**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 540014003011-2023-00338-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A – NIT. 860.034.313-7

DDO: JORLANN JAVIER CASTILLO GUTIERREZ – C.C. 1.090.402.452

ELIANA YESENIA OMAÑA TORRES – C.C. 1.090.424.035

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Mediante escrito que antecede¹, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré, base de recaudo ejecutivo y no condena en costas a las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo solicitado cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a decretar la terminación del presente proceso, al levantamiento de las medidas cautelares, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación continúa vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago de la obligación cobrada (cuotas en mora), hasta el mes de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte actora y previa solicitud de ésta, el desglose del título allegado como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento constancia de que el crédito u obligación continúan vigentes, pero sus cuotas hasta el mes de marzo de 2024, se encuentran al día o pagadas. Advirtiéndose que la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título.

¹ Archivo PDF 018 del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5884a9251ae801e30b435cac73a600f9e703d9a2cbeb8f7a4964bdcd957b52d**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 54001400301120230010100
DTE: BANCOLOMBIA S.A - NIT 890.903.938-8
DDO: CARLA ANDREA BAUTISTA BAUTISTA – CC 1090428494**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre su terminación.

Mediante escrito que antecede¹, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago total de las cuotas en mora contenidas en el pagaré, base de recaudo ejecutivo y no condena en costas a las partes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que lo solicitado cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a decretar la terminación del presente proceso, al levantamiento de las medidas cautelares, así como también al desglose del título base del recaudo ejecutivo, a costa de la parte actora, para lo cual se deberá hacer constar dentro de los mismos que la obligación continúa vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago de la obligación cobrada (cuotas en mora), hasta el mes de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si a ello hubiere lugar. OFICIESE.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte actora y previa solicitud de ésta, el desglose del título allegado como base de recaudo ejecutivo dejando en el documento constancia de que el crédito u obligación continúan vigentes, pero sus cuotas hasta el mes de enero de 2024, se encuentran al día o pagadas. Advirtiéndose que la demanda fue presentada de manera digital y no reposa en esta sede judicial el original del título.

CUARTO: Realizado lo anterior archívese lo actuado.

¹ Archivo PDF 031 y 032 del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817889184085c7e2986e2c5235299adfe7030c9f5edda6fd63c8366bd3a0235a**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00056-00

DTE: SANDRA MILENA RINCON MARQUEZ - C.C. 27.591.757

DDO: JOSE YIDALI CASTAÑO RAMIREZ – C.C. 6.662.820

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda, y en atención a la Constancia Secretarial que antecede, se vislumbra que el demandado **JOSE YIDALI CASTAÑO RAMIREZ**, se encuentra debidamente notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 291¹ y 292² del C.G.P., sin que dentro del término de ley haya contestado la demanda y/o propuesto excepción de mérito alguna, razón por la que se dará cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 97 del C.G.P.

En consecuencia, el demandado desarrolló un comportamiento pasivo que da lugar a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo establecido en artículo 440 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada; fijando la suma de \$2.000.000,00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por Secretaría.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: Así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora la(s) respuesta(s) emitida(s) por las entidades bancarias obrantes en los folios que anteceden, para lo que estime(n) legalmente pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo PDF 039 Pag. 3 a 21 del expediente digital.

² Archivo PDF 039 Pag. 22 a 40 del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4161ff122af93b662350b0ded2b78957ecbb328b577461ae4ebf8cacao315d**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003004-2022-00919-00 (Juzg. 4 Civil Mpal)

DTE: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. - NIT. 900.995.622-5

DDO: JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA - C.I. 18'799.104

(Venezuela – Pasaporte No. 131'690.051)

NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON - C.C 1 .090'438.992

Teniendo en cuenta que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el proveído del 12 de octubre de 2023¹, sin cumplir con la carga procesal impuesta, considera esta Unidad Judicial sin duda alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento pone la demanda en presencia del desistimiento tácito (Art. 317 del C. G. P.), esto es, la negligencia procedimental da vía libre a la sanción procesal contenida en dicha normativa, situación que conlleva a dejar sin efecto la demanda y disponer la terminación de la acción, empero se advierte que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título ni documento físico alguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la demanda y, en consecuencia, darla por terminada de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No se condena en costas al demandante.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo PDF 008 del expediente digital.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab85bf5d8042f8e744c754b58ff6a90420d6c40fc4fcd5d89c34c5229b8573b**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003003-2023-00393-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)

DTE: FERRETITO S.A.S – NIT 900.520.426

DDO. LA UNION TEMPORAL DE ABREGO - NIT. 88.192.206 (conformada por TORRES INVERSIONES - NIT 900267315-6; INGEMAR DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - NIT 901036962-4 y ASESTMENT Ltda, - NIT 900293002-6)

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales¹, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, es del caso **DECRETAR la terminación del presente proceso, así como Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a petición y costa de la parte interesada, con las constancias pertinentes, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si hubiere lugar. **OFICIESE.**

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo 026 del expediente digitalizado.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924bab4b432ee98c59b4cbad66e1410308ea7db23c915ff9615a6263b4bdf286**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RAD. 540014003002-2023-00025-00 (Juzg. 2 Civil Mpal)
DTE: JOSE ANGEL TOBITO AGUDELO – CC 13.454.702
DDO: FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda y en atención al escrito que antecede¹, mediante el cual el/la apoderado(a) de la parte demandante, solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso se accederá a lo solicitado, empero se advierte que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial documento físico alguno.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVASE** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo PDF 070 y 071 del expediente digital

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7e21bff35bf81ece2d5bf44c47362161b9ba6c685490e18681cd29aa973685**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00220-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: PAULINA DIAZ BARON – C.C. 52.363.735

DDO: DUVAN ALONSO BELTRAN – C.C. 13.493.576

En atención a la solicitud impetrada por la parte demandante sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación y costas procesales¹, y una vez estudiada la misma, se observa que cumple a cabalidad con las formalidades del artículo 1626 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso; por lo anterior, es del caso **DECRETAR la terminación del presente proceso, así como Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas por el *Juzgado Tercero Homólogo*.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del título allegado como base del recaudo ejecutivo, y su desglose a petición y costa de la parte interesada, con las constancias pertinentes, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado y el remanente de lo embargado, si hubiere lugar. **OFICIESE.**

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

A.C.C.P

¹ Archivo 026 del expediente digitalizado.

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9bd029bcb85f10e97fb8ac8a6a793c6d4b24e105d0d5949f0ca5291c6c07a4**

Documento generado en 22/03/2024 06:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>